



Municipalidad de la Perla
Gerencia de Administración
y Finanzas

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°481-2021-GAF/MDLP

La Perla, 02 de diciembre del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA. -

VISTO:



Expediente Administrativo N°5270-2021-SG-SGTDYAC-MDLP, de fecha 13 de julio del 2021, presentado por la Sra. **MILAGRITOS QUIÑONES MOSQUEIRA VDA DE RODRIGUEZ**; El Informe N°1406-2021-SGRH- GAF-MDLP, de fecha 11 de noviembre del 2021, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N°906-2021-GAJ-MDLP, de fecha de 12 de noviembre del 2021, El Informe N°1414-2021-SGRH- GAF-MDLP, de fecha 15 de noviembre del 2021; de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificado por Ley N° 30305-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que se regulan las actividades y funciones de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Sobre el Incremento de Beneficios Económicos Vía Negociación Colectiva:



Que, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que el convenio colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, del mismo modo, el numeral 17.5 del artículo 17° del precitado cuerpo legal establece que las cláusulas del convenio colectivo siguen surtiendo efectos hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 31188 establece que el laudo arbitral emitido en el marco del procedimiento de negociación colectiva tiene la misma naturaleza y efectos que el convenio colectivo. Asimismo, le son aplicables las reglas de vigencia establecidas en el artículo 17 de la Ley. Aunado a ello dispone que su no ejecución oportuna acarrea responsabilidad administrativa de los funcionarios a quienes corresponde autorizar su cumplimiento;

Que, respecto al Costo de Vida, para los servidores obreros permanentes, se establecen a través de los Pactos Colectivos cuya condición de vigencia está señalada por el artículo 69° del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por

229
MH



Municipalidad de la Perla
Gerencia de Administración
y Finanzas

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°481-2021-GAF/MDLP

la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva;

Que, mediante Resolución de Gerencial Municipal N°034-2017-GM-MDLP de fecha 08 de marzo de 2017 reconoce y declara la existencia de un Contrato de Trabajo del Régimen Laboral de la Actividad Privada y a plazo indeterminado a partir del 31 de mayo de 2006 a favor de la señora Milagritos Quiñones Mosqueira Viuda de Rodríguez;

Que, al respecto, mediante Resolución de Alcaldía N°013-2012-MDLP-ALC de fecha 23 de enero del 2012, resuelve en su Artículo Primero. - Aprobar los acuerdos del ACTA N° 003-2011-COMISION PARITARIA SIOMULP – 2012, que, en su Demandas Económicas, ACUERDO: "Se acordó otorgar por costo de vida la suma de S/. 150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) mensuales a partir del 01 de enero del 2012";

Asimismo, con Resolución de Alcaldía N°441-2012-MDLP-ALC de fecha 28 de diciembre del 2012, resuelve en su Artículo Primero. - Aprobar los acuerdos del ACTA N° 002-2012-COMISION PARITARIA SIOMULP – 2013, que en su Clausula 1 referente a Demandas Económicas, ACUERDO: "Se acordó otorgar por Costo de Vida la suma de S/. 150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) Mensuales a partir del 01 de enero del 2013";

Que, sobre el incremento de beneficios económicos vía negociación colectiva se tiene lo señalado por el Informe N°337-2010-SERVIR/GG-OAJ, en el que se precisa que, si bien la Constitución Política garantiza el ejercicio a la negociación colectiva, ello como cualquier otro derecho no es irrestricto, sino que está sujeto a determinados límites establecidos por normas con rango de ley, entre estas, las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público.

Sobre las restricciones presupuestales aplicables a la negociación colectiva en el Sector Público:

Las leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos;

Cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo;

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en las sentencias referidas a los expedientes contra las Leyes de Presupuesto para el Sector Público para el año 2013, 2014 y 2015 y a los expedientes contra la Ley del Servicio Civil, el incremento remunerativo vía negociación colectiva en el Sector Público requiere de una configuración legal explícita a efectos de respetar el principio de equilibrio presupuestal;

Que, asimismo, cabe precisar que, las leyes de presupuesto de años anteriores, Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y consecuentemente la Ley N°31084, Ley que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2021, establecieron una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, **en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación,**



Municipalidad de la Perla
Gerencia de Administración
y Finanzas

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°481-2021-GAF/MDLP

naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos. Asimismo, esta norma precisa que la referida limitación también es aplicable a los arbitrajes en materia laboral; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo, decisión o laudo arbitral que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo. (el énfasis es nuestro);

Es decir, que la entidad deberá observar respecto a sus acciones sobre gastos, la normativa presupuestaria, siendo que las leyes de presupuesto del Sector Público, desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno; bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo;

Que, si bien las entidades públicas gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, esta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas presupuestarias. De este modo, cualquier decisión que se adopte, debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la ley le faculta, dado que solo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios a los trabajadores;

Que, estando al análisis desarrollado en los párrafos precedentes, se concluye que el otorgamiento del concepto denominado Costo de Vida y su inclusión en la Boleta de Remuneraciones, **constituye un incremento remunerativo cuya aprobación está prohibida por la norma presupuestaria**, en consecuencia, no procedería reconocer el pago a la servidora empedada permanente;

Que, mediante Expediente del visto, la servidora obrera permanente Sra. Milagritos Quiñones Mosqueira Viuda de Rodríguez, solicita se realice el pago correspondiente al incremento de Costo de Vida que le corresponde;

Que, Mediante Informe del visto, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que, estableciendo en sus conclusiones lo siguiente: *"Que, en atención a los considerandos expuestos, esta Sub Gerencia solicita opinión legal sobre la procedencia del **INCREMENTO POR CONCEPTO DE COSTO DE VIDA**, por el importe de s/.300.00 (Trescientos y 00/100 soles) a favor de la servidora obrera permanente Milagritos Quiñones Mosqueira Viuda de Rodríguez comprendida bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728, según lo señala la Resolución Gerencial N°184-2018-GAF-MDLP, procediendo a elevar todo lo actuado, a fin de que se sirva emitir su opinión legal al respecto y continuar con el trámite administrativo correspondiente...(...)"*

Que, Estando a lo expuesto, y conforme a la normativa legal vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, por la **Improcedencia** del incremento por concepto de Costo de Vida a favor de la servidora permanente Milagritos Quiñones Mosqueira Viuda de Rodríguez, comprendida bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728, por existir la prohibición establecida por el Artículo 6° de la Ley N°31084, Ley que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda, se corra traslado de los presentes actuados administrativos a la Gerencia de administración y Finanzas, para que proceda conforme a lo señalado en el presente informe, y se emita el Acto Administrativo correspondiente, de acuerdo a lo ordenado por el numeral 9 del Artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Perla;

228
94



Municipalidad de la Perla
Gerencia de Administración
y Finanzas

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°481-2021-GAF/MDLP

Estando a las consideraciones expuestas, contando con los vistos buenos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 005-2017-MDLP, de fecha 17 de febrero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **IMPROCEDENTE** a lo solicitado por la servidora obrera permanente Sra. **MILAGRITOS QUIÑONES MOSQUEIRA VIUDA DE RODRÍGUEZ**, respecto al incremento por concepto de Costo de Vida, por existir la prohibición establecida por el Artículo 6° de la Ley N°31084, Ley que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, de conformidad al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la normativa legal vigente y los informes expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
C.P.C. ENGEL ALBERTO SALINAS GAVIDIA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS